



OF. ORD. N° **224114**

**ANT.:** Oficio N° 1.709, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que remite, que remite la Resolución N° 855 de fecha 24 de noviembre de 2021, de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.:** Responde Oficio del ANT.

**SANTIAGO, 19 OCT 2022**

**A : RAÚL SOTO MARDONES**  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

**DE : JUAN MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted para dar respuesta al Oficio indicado en el Antecedente, en virtud del cual el Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió a este Ministerio la Resolución N°855 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante la cual se solicita al Presidente de la República “que tome las medidas necesarias para establecer un marco regulatorio global en virtud del cual el Estado de Chile pueda propender a mitigar el cambio climático, detener y revertir, en la medida de lo posible, sus consecuencias más nocivas”, junto a una serie de recomendaciones regulatorias en dicho sentido. Al respecto se debe señalar lo siguiente

1.- Que, el día 13 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial y, por lo tanto, entró en vigencia la Ley N° 21.455 “Marco de Cambio Climático” (en adelante LMCC), la cual tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero (“GEI”) y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de GEI al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.

2.- La LMCC establece y define una serie de principios orientadores para la dictación y la ejecución de las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos contenidos en esta ley. Dichos principios corresponden al científico, costo-efectividad, enfoque ecosistémico, de equidad y justicia climática, no regresión, participación ciudadana, precautorio, preventivo, progresividad, territorialidad, urgencia climática, transparencia, transversalidad, coherencia y flexibilidad.

3.- A su vez, para alcanzar su objetivo, la LMCC crea una serie de instrumentos a nivel nacional, regional y local. Dentro de los instrumentos de nivel nacional podemos identificar a los siguientes.

i. Estrategia Climática de Largo Plazo.

Aquella corresponde al instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.

ii. Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Aquella corresponde al instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de GEI e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

iii. Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático.

Aquellos corresponden a instrumentos que deberán ser elaborados por los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, de Salud, de Agricultura, de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo; los cuales deberán contener el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber GEI, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

iv. Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático.

Aquellos corresponden a instrumentos que deberán establecer el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

La LMCC establece que deberán elaborarse los siguientes planes sectoriales de adaptación: de Biodiversidad, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente; de Recursos Hídricos y de Infraestructura, ambos dependientes del Ministerio de Obras Públicas; Silvoagropecuario, dependiente del Ministerio de Agricultura; de Pesca y Acuicultura, y de Turismo, ambos dependientes del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; de Ciudades, dependiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de Zona Costera, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional; y de Salud, Minería, Energía y Transporte, dependientes de sus respectivos Ministerios homónimos.

v. Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.

Aquel corresponde a un instrumento que será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y que deberá contener las políticas, planes, programas, normas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo

4.- Dentro de los instrumentos de gestión a nivel regional, en tanto, podemos identificar a los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Aquellos serán elaborados por parte de los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, los planes comunales de mitigación y adaptación, así como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas, cuando existan.

5.- A su vez, podemos identificar los siguientes instrumentos de gestión a nivel local:

i. Planes de Acción Comunal de Cambio Climático.

Aquellos deberán ser elaborados por las Municipalidades, y deberán ser consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.

ii. Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas.

Aquellos corresponden a instrumentos que tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificar las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica.

Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, los cuales deberán ser elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente; de Agricultura; de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas, y de los Comités Regionales para el Cambio Climático respectivos.

6.- A su vez, la LMCC establece la obligación del Ministerio del Medio Ambiente de elaborar normas de emisión de GEI, las cuales establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La LMCC establece que, para el cumplimiento de las normas de emisión, el Ministerio del Medio Ambiente, podrán otorgar certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de GEI, obtenidas mediante la implementación de proyectos en Chile para tal efecto.

7.- Por su parte, la LMCC contempla una serie de reformas a las atribuciones de algunos organismos públicos, junto a la creación de otros; con el objetivo de crear una institucionalidad para el Cambio Climático.

Al respecto, la ley entrega un conjunto de nuevas atribuciones al Ministerio del Medio Ambiente, que lo posicionan en un rol central en la gestión del Cambio Climático. A su vez, define como autoridades sectoriales en materia de Cambio Climático a los Ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa, Vivienda y Urbanismo y Medio Ambiente, por tratarse de Secretarías de Estado con competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de GEI o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país; los cuales cuentan con el especial mandato de elaboración y actualización de los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático que sean de su competencia, así como de colaboración de manera coordinada en la gestión del cambio climático.

También, la LMCC amplía las atribuciones del actual Consejo de Ministros para la Sustentabilidad denominándose en lo sucesivo Comité de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; crea el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático; y adapta el actual Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático de la Ley N° 19.300. Del mismo modo, la LMCC contempla organismos colaboradores en la gestión del Cambio Climático, a saber, los Órganos de la Administración del Estado en general, el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, los Comités Regionales para el Cambio Climático, las Municipalidades y las Mesas Territoriales de Acción por el Clima.

8.- La LMCC consagra un Sistema Nacional de Acceso a la Información sobre Cambio Climático y Participación Ciudadana. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Inventarios de GEI, el Sistema Nacional de Prospectiva de GEI, el Sistema de Certificación Voluntaria de GEI y Uso del Agua; la Plataforma de Adaptación Climática y el Repositorio Científico de Cambio Climático. Asimismo, establece la obligación para los órganos que integran la institucionalidad para el Cambio Climático de remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante en la materia, y consagra el derecho de toda persona o agrupación de personas a participar de manera informada en la elaboración de los diferentes Instrumentos de Gestión del Cambio Climático.

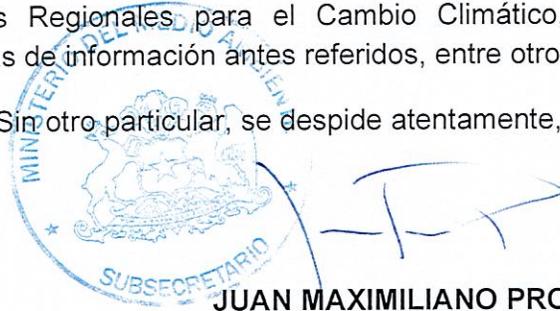
9.- Por su parte, la LMCC establece una serie de disposiciones complementarias, dentro de las cuales se encuentra la obligación de las autoridades sectoriales en materia de cambio climático de elaborar un informe de incidencia en la gestión del cambio climático cuando propongan la dictación o modificación de normas legales o actos administrativos de carácter general que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación. También se ha contemplado la inclusión de la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente en los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental, de conformidad a la ley y al reglamento respectivo. A su vez, se ha considerado por la LMCC la obligación de aquellos establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes, de reportar anualmente las emisiones de GEI y forzantes climáticos de vida corta que generen, de conformidad al reglamento respectivo.

10.- Con la finalidad de hacer aplicables sus objetivos y disposiciones, la LMCC introduce modificaciones a diferentes cuerpos normativos, entre los que se encuentran la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417 que Crea la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N° 20.600 que Crea los Tribunales Ambientales; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores; la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales; el Decreto Ley N° 3.500; la Ley N° 20.530 que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para la implementación de lo anterior, la LMCC mandata la dictación de un conjunto de reglamentos, en su mayoría a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, a partir de los cuales establecer la regulación de detalle del modelo de gobernanza del cambio climático dispuesto. En este contexto, se hace presente que esta Cartera de Estado, teniendo en cuenta la relevancia de dar cumplimiento a los objetivos de la LMCC, ha dado inicio al procedimiento de elaboración de los reglamentos que regulan los

procedimientos de elaboración y actualización de los señalados Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, así como la integración y funcionamiento de organismos colaboradores como el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y los Comités Regionales para el Cambio Climático, además del funcionamiento de los sistemas de información antes referidos, entre otros.

Sin otro particular, se despide atentamente,



**JUAN MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE**  
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

~~FDB~~/MCPB/AEG/FCA

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 14.582-2021